



AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

PLAZA MAYOR, 1  
02313 – PEÑASCOSA  
ALBACETE

Confederación Hidrográfica del  
Júcar  
Registro General de la  
Confederación Hidrográfica del  
Júcar  
SALIDA  
Nº Reg: 000005254s1900003807  
Fecha: 21/02/2019 10:31:36

Valencia, 20 de febrero de 2018

N./R.: 2010-AM-0179 (2478/2010)

S./R.:

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA

T.M: PEÑASCOSA (ALBACETE)

Con fecha 10 de noviembre de 2011 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica, solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), en relación al PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, adjuntándose copia en soporte informático de la versión preliminar del Plan, Informe de Sostenibilidad y sus Anexos, Estudio Acústico y Estudio de Inundabilidad, éste último en papel.

Con fecha de escrito 7 de febrero de 2012 este Organismo emitió informe al respecto, el cual resultó desfavorable a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por no quedar acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros, ni la existencia de derechos al uso del agua para satisfacer las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento.

Con fecha 11 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), sobre la versión preliminar del PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 36.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, adjuntándose copia en formato digital de la versión preliminar del planeamiento, así como del Informe de Sostenibilidad y de otros estudios complementarios. Dicha documentación fue aportada de nuevo el 13 de noviembre de 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2013 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, remitida por el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), sobre la afección que el Camping Sierra de Peñascosa, ubicado junto al río Arquillo, pueda ocasionar al régimen de corrientes y a terceros, adjuntándose copia en formato electrónico de un estudio de inundabilidad.

Con fecha 14 de agosto de 2013 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe por parte del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, sobre un Estudio de Inundabilidad elaborado en el año 2011 y aportado junto a dicha solicitud, para ser tenido en cuenta en la redacción del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa (Albacete).

Con fecha 26 de septiembre de 2013 este Organismo notificó al Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) el informe de fecha 18 de septiembre de 2013 sobre el PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), el cual resultó desfavorable, de acuerdo al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por



no quedar acreditada, en el momento de su emisión, la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros, ni la existencia de derechos al uso del agua.

Con fecha 9 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe, por parte del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, sobre el Estudio de Inundabilidad aportado, así como del riesgo de inundación del camping ubicado junto al río Arquillo, para lo cual se aportó documentación en formato digital.

Con fecha 28 de diciembre de 2015 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica nueva versión del PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), aportada por el equipo redactor del mismo, solicitándose informe al respecto.

Con fecha de escrito 10 de febrero de 2016 esta Confederación Hidrográfica notificó al Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) el informe de fecha 15 de enero de 2016 relativo al PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), el cual resultó desfavorable, en tanto en cuanto no se aportara la modificación del trazado del cauce que atraviesa el núcleo urbano de Pesebre y quedara acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros.

Con fecha 2 de mayo de 2016 el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) presentó el plano de ordenación detallada del núcleo urbano de Pesebre, en el que se había corregido el trazado del cauce que atraviesa dicha población.

Con fecha 29 de marzo de 2017 el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) presentó en esta Confederación Hidrográfica el plano de ordenación detallada de la localidad de Pesebre en el que se representa la zona de servidumbre del cauce que atraviesa dicha localidad.

Con fecha 12 de marzo de 2018 el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) presentó en este Organismo el plano de ordenación detallada de la localidad de Pesebre en el que se representa, además de la zona de servidumbre del cauce que atraviesa dicha localidad, sus zonas inundables para las avenidas de 100 y 500 años de período de retorno.

## VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El término municipal de Peñascosa está constituido por los siguientes núcleos de población: Peñascosa, Cerroblanco, Zorio, Pesebre, Arteaga de Arriba, Fuenlabrada y Burrueco. Los terrenos del municipio pertenecen a las Demarcaciones Hidrográficas del Júcar, del Guadalquivir y del Segura, debiéndose dirigir a estos últimos Organismos para solicitar el correspondiente informe según lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Todos los núcleos de población del municipio, excepto Fuenlabrada y Burrueco, se encuentran dentro del ámbito territorial de este Organismo.

### 1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

#### 1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, son numerosos los cauces que atraviesan el municipio, los más importantes, son los ríos Cubillo, Arquillo y Mirón, existiendo otros muchos más, tanto de carácter permanente como estacional.

De acuerdo a la documentación aportada, el núcleo urbano de Peñascosa se encuentra muy próximo al cauce del río Arquillo si bien, conforme a la documentación gráfica aportada, tanto los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado y como Suelo Urbano de Reserva se localizan fuera de las zonas de protección del cauce, no siendo este el caso de la zona de acampada al este de la población, que se localiza junto al río Arquillo.



La población de Pesebre, de acuerdo al acta levantada por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de este Organismo el 28 de abril de 2011, es atravesada por una rambla conocida popularmente como "El Reguerón", tributaria del río Pesebre. Tanto el Suelo Urbano Consolidado como parte del Suelo Urbano de Reserva se localizan en la zona de policía de dicha rambla.

En las pedanías Cerroblanco y Zorio únicamente se clasifica el suelo como Urbano Consolidado, en ambos casos el río del Arquillo discurre muy próximo al este de las mismas. De acuerdo al acta del Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de fecha 28 de abril de 2011, el límite de Suelo Urbano Consolidado se encuentra a más de cien metros de dicho cauce.

Finalmente, los terrenos inicialmente clasificados como Suelo Urbano Consolidado de la pedanía Arteaga de Arriba se encuentran dentro de la zona de policía del río de las Puentecillas.

En relación a ello, se informa lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al Dominio Público Hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de cualquier actuación en la zona de policía de los cauces presentes en el municipio, se deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo, conforme a la legislación vigente de aguas.

#### 1.2. Saneamiento y depuración:

En la documentación aportada al expediente se pone de manifiesto que, en la actualidad, la red de saneamiento es separativa, ya que, aunque únicamente existe una red de aguas residuales, las pluviales no entran en ella debido a que desaguan por escorrentía. Asimismo, existen en el municipio tres depuradoras, una en Pesebre que se encuentra en funcionamiento y dos en Peñascosa puestas a punto para su funcionamiento, siendo en estos casos el destino final de los efluentes depurados el río Pesebre y el río Arquillo, respectivamente. El resto de pedanías situadas en el ámbito geográfico de este Organismo no disponen de sistemas de depuración, vertiéndose las aguas residuales a un pozo ciego en Zorio, Cerroblanco, Arteaga y Cañada Seca.

Consultada la documentación obrante en este Organismo se ha podido constatar que, en la actualidad el Ayuntamiento de Peñascosa es titular de expedientes para la autorización de vertidos en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Arteaga, Zorio y Cerroblanco, por lo que se estará a lo dispuesto en las resoluciones que recaigan sobre cada uno de los expedientes.

A este respecto, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).



### 1.3. Aguas Pluviales

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al Dominio Público Hidráulico, previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

## 2. VIABILIDAD DE LA ORDENACIÓN E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

### 2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

Con fecha 10 de noviembre de 2011 el Ayuntamiento de Peñascosa aportó el Estudio Hidrológico e Hidráulico de los cauces del río Arquillo, río Pesebre, río de las Puenteillas y rambla del Pozo, tras cuyo análisis, el 26 de enero de 2012 se emitió informe, en el que se concluía que dicho estudio debía ser ampliado, tal y como se reproduce a continuación:

*"El Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa abarca tanto el núcleo urbano de Peñascosa como las pedanías de Zorio, Cerroblanco, Pesebre, Arteaga de Arriba, Burrueco y Fuenlabrada, estando estas últimas situadas fuera de la demarcación territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar.*

*De los núcleos urbanos situados en el ámbito geográfico de este Organismo, en solo tres de ellos (Pesebre, Cerroblanco y Arteaga de Arriba) parte de su suelo urbano queda ubicado en zona de policía de cauces.*

*En el caso de la pedanía de Pesebre, la zona de policía afectada por la delimitación del suelo urbano no corresponde a la del arroyo Pesebre, tal y como ha sido considerado en el estudio presentado, sino a la zona de policía asociada a un pequeño cauce innominado que atravesando el núcleo urbano de la población es tributario del citado arroyo Pesebre por su margen izquierda. Dicho cauce innominado no ha sido contemplado en el estudio hidrológico e hidráulico elaborado.*

*En cuanto a las pedanías de Cerroblanco y Arteaga de Arriba se han estudiado los ríos Arquillo y Puenteillas respectivamente, obteniendo unos caudales de avenida asociados al período de retorno de 100 años, de 25 m<sup>3</sup>/s para el caso del río Arquillo y de 115 m<sup>3</sup>/s para el río Puenteillas. Dichos caudales de avenida se estiman adecuadamente valorados para los citados cauces y el período de retorno considerado.*

*De acuerdo con el estudio hidráulico elaborado, el perímetro del suelo urbano de Cerroblanco no se ve afectado por la zona de inundación; sin embargo, en el caso de Arteaga de Arriba, dada la proximidad del suelo urbano al cauce del arroyo, no se aprecia claramente la ausencia de tal afección, máxime si se tiene presente que tras visita de reconocimiento efectuada a la zona, se ha podido comprobar la existencia incluso de alguna edificación invadiendo la zona de servidumbre fluvial.*

Así pues, se estima necesario ampliar el estudio presentado, aportando la siguiente documentación:

- a) Estudio hidrológico e hidráulico detallado del cauce que atraviesa el núcleo urbano de Pesebre, determinando sus zonas de inundación para los períodos de retorno de 100 y 500 años.
- b) Estudio hidráulico detallado del río Puenteillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, determinando sus zonas de inundación para los períodos de retorno de 100 y 500 años.

El nivel de detalle exigido para dichos estudios implicaría la obtención de una topografía de la zona realizada sobre el propio terreno.



*Del resultado de los nuevos estudios a realizar podrá derivarse la necesidad de modificar las áreas urbanas actualmente propuestas, excluyendo de las mismas todos aquellos terrenos que resulten inundables, o que, sin ser inundables, sobre los mismos existan actualmente edificaciones que no respeten la zona de servidumbre fluvial”.*

Tras el análisis de la documentación aportada al expediente en fechas 13 de noviembre de 2012 y 14 de febrero de 2013, se emitió informe con fecha 6 de septiembre de 2013, en el que se hacía constar lo siguiente:

*“En el anterior informe emitido relativo al estudio hidrológico e hidráulico presentado con fecha 10 de noviembre de 2011, se mencionaba que resultaba necesaria la realización de un estudio hidrológico e hidráulico del cauce innominado que atraviesa el casco urbano de la localidad de Pesebre, así como un estudio hidráulico detallado del río Puenteillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, utilizando para ello una topografía de detalle de la zona realizada sobre el propio terreno. Del resultado de los citados estudios podría derivarse la necesidad de modificar las áreas urbanas propuestas, excluyendo de las mismas todos aquellos terrenos que resultasen inundables, o que, sin ser inundables, sobre los mismos existieran actualmente edificaciones que no respetasen la zona de servidumbre fluvial*

*Examinada la nueva documentación presentada, se ha podido comprobar que no se ha realizado ningún nuevo estudio de detalle del río Puenteillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, y por lo tanto, dada la proximidad del suelo urbano al cauce de dicho arroyo, sigue sin poderse apreciar claramente la ausencia de afección al régimen de corrientes, máxime si se tiene en consideración que existe alguna edificación ubicada incluso dentro de los cinco metros de zona de servidumbre fluvial del cauce.*

*En cuanto a la pedanía de Pesebre, en la nueva documentación aportada sí que se incluye el estudio hidrológico e hidráulico requerido para el cauce innominado que discurre por el interior de dicho núcleo urbano. Como resultado del estudio se ha determinado una zona inundable sobre ortofoto, para diversos períodos de retorno, entre ellos los de 100 y 500 años, los cuales llevan asociados unos caudales de 2,4 y 5,5 m<sup>3</sup>/s respectivamente. No obstante, dicha zona inundable no ha sido trasladada a los planos de ordenación, y por lo tanto no se han operado sobre los mismos los cambios que la presencia de la citada zona de inundación implica.*

*Así pues, se estima necesario completar la documentación presentada aportando los siguientes documentos adicionales:*

- *Nuevos planos de ordenación del núcleo urbano de Pesebre, en los que queden excluidos como mínimo del suelo urbano o urbanizable, tanto la zona de servidumbre fluvial del cauce que atraviesa el mencionado núcleo, como su zona inundable asociada al período de retorno de 100 años, o al menos, la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. También deberá quedar reflejada sobre dicho plano la zona inundable asociada al período de retorno de 500 años.*
- *Estudio hidráulico detallado del río Puenteillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, determinando sus zonas de inundación para los períodos de retorno de 100 y 500 años. El resultado de este nuevo estudio deberá trasladarse a los planos de ordenación excluyendo del suelo urbano o urbanizable, tanto la zona de servidumbre fluvial del citado cauce, como su zona inundable asociada al período de retorno de 100 años, o al menos, la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. También deberá quedar reflejada sobre dicho plano la zona inundable asociada al período de retorno de 500 años.*

*Por último, en lo que respecta al camping situado en las inmediaciones del núcleo urbano de Peñascosa, se informa que dicho camping cuenta con autorización de este Organismo, otorgada mediante resoluciones de fechas 13 de noviembre de 1991 y 2 de junio de 1997 (referencias 91AZ0076 y 97AP0120 respectivamente). No obstante, la existencia de dicha autorización no implica la no inundabilidad de la zona, tal y como así lo confirma el estudio hidráulico presentado por el Ayuntamiento de Peñascosa para la tramitación del Plan de Delimitación de Suelo Urbano”.*

El 28 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) aportó el plano en el que muestra el Suelo Urbano de Pesebre, en el que se excluyen del mismo la zona de servidumbre del cauce existente y la zona inundable para la avenida de período de retorno de 100 años. Sin embargo, el trazado del cauce no coincidía con el trazado del mismo en los planos del Estudio de Inundabilidad, por lo que se solicitó la corrección del mismo.

En dicha documentación se excluyó todo el Suelo Urbano de la localidad de Arteaga de Arriba, respecto a lo cual se informa que, aunque las viviendas allí existentes se encuentren en Suelo Rústico, deben cumplir con la legislación vigente de aguas, conforme a los párrafos anteriormente expuestos, máxime cuando existen edificaciones que no respetan la zona de servidumbre fluvial y que se encuentran en una zona altamente inundable.



Finalmente, con fecha 12 de marzo de 2018 el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) aportó en esta Confederación Hidrográfica el plano de ordenación detallada de la localidad de Pesebre en el que se representan el trazado del cauce que atraviesa dicha localidad, su zona de servidumbre y las zonas que resultan inundables para las avenidas de período de retorno de 100 y 500 años.

Asimismo, consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido comprobar que la mercantil Camping Sierra Peñascosa, S.L. es titular de una autorización para el establecimiento de un área de acampada en la zona de policía del río Arquillo (margen izquierda), en la parcela 3 del polígono 14 del término municipal de Peñascosa (Albacete), conforme a resolución de fecha 22 de octubre de 2018 en el expediente de referencia 2017AZ0051.

En dicha autorización se pone de manifiesto que esta no supone pronunciamiento sobre la no inundabilidad de las instalaciones autorizadas, indicándose que la conveniencia de su implantación deberá ser analizada por la administración con competencias en urbanismo. En ella se establece como condición que las instalaciones deben quedar por completo fuera de la zona inundable asociada a la avenida de período de retorno de 500 años y la misma se otorga por un plazo de cinco años, dado que la zona podría ser objeto de estudio dentro del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, por lo que estará a lo dispuesto en la mencionada resolución y en la que resulte una vez transcurrido el plazo otorgado.

## 2.2. Afección al régimen de corrientes

Conforme a la documentación aportada y a los párrafos anteriores, el planeamiento no supondrá afección al régimen de corrientes en tanto que el mismo no clasifica Suelo Urbano en las zonas de afección de los cauces presentes.

De acuerdo al plano aportado el 12 de marzo de 2018, los terrenos que constituyen la zona de servidumbre del cauce que atraviesa la localidad de Pesebre, así como las zonas inundables para las avenidas de período de retorno de 100 y 500 años quedan excluidos de los terrenos clasificados como Suelo Urbano. A pesar de ello, existen edificaciones fuera de ordenación que ocupan dichas zonas servidumbre e inundables, las cuales, tal y como es el caso de Arteaga de Arriba, deben cumplir con la legislación vigente de aguas.

No obstante, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

## 2.3. Viabilidad de la actividad

Este Organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actividad únicamente dentro de la zona de policía de un cauce público. Sin perjuicio de las competencias de otras administraciones, fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN (<http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/>).

A los efectos del párrafo anterior, y con el objeto de aplicar adecuadamente el correspondiente artículo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es necesaria la justificación de la situación básica del suelo a la fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, distinguiendo si los terrenos se encuentran en la situación de suelo rural o de suelo urbanizado, según se contempla en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



En este sentido se estará a lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativos a las limitaciones a los usos del suelo en la zona de flujo preferente en suelo rural, a las obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado y a las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, respectivamente.

### 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el Anexo del Informe de Sostenibilidad Ambiental aportado el 15 de diciembre de 2015, se presentó un estudio de las demandas actuales y de las previstas con el desarrollo del planeamiento en el Suelo Urbano considerado por el planeamiento. En el presente informe se considerarán los datos correspondientes a los núcleos situados en el ámbito geográfico de este Organismo de cuenca a los que hace referencia dicho Anexo: Peñascosa y Pesebre. La población actual, conforme a dicha documentación, en los núcleos de Peñascosa y Pesebre es de 334 habitantes permanentes, incrementándose en 571 habitantes en período estacional.

El incremento poblacional se calculó en función de lo establecido en la legislación autonómica (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística), considerando una ocupación de 3 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales, resultando una previsión de 793 habitantes fijos y 725 estacionales para el conjunto de las localidades de Peñascosa y Pesebre, con los que se realizó la estimación de demandas futuras.

Considerando una dotación de 250 l/habitante/día y un total de 365 días/año para la población permanente y 250 l/habitante/día y un total de 45 días/año para la población estacional, resulta que el consumo actual en los núcleos de Peñascosa y Pesebre, se cifra en 36.902 m<sup>3</sup> anuales y que, como consecuencia del desarrollo del planeamiento, la demanda futura en dichas poblaciones, alcanzará los 80.518 m<sup>3</sup> anuales.

En la documentación aportada se hacía referencia a los expedientes tramitados en esta Confederación Hidrográfica con destino al abastecimiento de la población. Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido constatar el estado actual de tramitación de cada uno de ellos:

- Expediente 13/2010 (2010CA0001), de concesión de aguas superficiales otorgada con un volumen máximo anual de 40.000 m<sup>3</sup> para el abastecimiento de la población de Peñascosa, Zorio y Cerroblanco (272 habitantes fijos y 500 estacionales).
- Expediente 14/2010 (2010CA0002), de concesión de aguas superficiales otorgada con un volumen máximo anual de 15.000 m<sup>3</sup> para el abastecimiento de Pesebre (109 habitantes).
- Expediente 15/2010 (2010CA0003), de concesión de aguas superficiales otorgada con un volumen máximo anual de 1.250 m<sup>3</sup> para el abastecimiento de Arteaga de Arriba (10 habitantes fijos y 100 estacionales).

Los tres expedientes suman un volumen máximo anual para los núcleos incluidos en el ámbito de esta Confederación Hidrográfica de 56.250 m<sup>3</sup>. La demanda total actual de 36.902 m<sup>3</sup> anuales, es inferior al volumen máximo anual otorgado en los expedientes antes mencionados. De acuerdo a los informes emitidos por la Oficina de Planificación Hidrológica en dichos expedientes, el volumen de 56.250 m<sup>3</sup>, permitiría cubrir las necesidades asociadas a la población actual y el crecimiento vegetativo habitual a corto plazo en el municipio.

La emisión de informe favorable requiere la existencia previa de derechos al uso del agua. A la vista de lo anterior, el volumen total contemplado en los expedientes de concesión no es suficiente para atender todas las demandas previstas con el desarrollo del planeamiento en los núcleos incluidos en esta Demarcación Hidrográfica. En el Anexo aportado se pone de manifiesto que en el momento en que se vaya a ejecutar cada desarrollo urbano, se deberá justificar la disponibilidad de recursos, siendo preceptiva la emisión del correspondiente informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Por tanto, conforme a la documentación aportada, quedaría acreditada la existencia de derechos al uso del agua para satisfacer las necesidades de la población actual, siempre y cuando no se supere el volumen máximo anual de 56.250 m<sup>3</sup> correspondiente a los derechos otorgados al Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), quedando supeditado cualquier desarrollo previsto en el planeamiento al correspondiente informe que deberá emitirse según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.



Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Confederación Hidrográfica **INFORMA FAVORABLEMENTE** el PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), excepto en aquellos terrenos que quedan fuera de ordenación y en los que podría no ser autorizable ninguna actuación por parte de este Organismo, siempre y cuando no se excedan los derechos al uso del agua otorgados, de 56.250 m<sup>3</sup>, al Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deban obtener de este Organismo.

El presente escrito no presupone autorización administrativa para realizar obras.

**EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO**

**Luis Garijo Alonso**

*Documento firmado electrónicamente*

